

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente certificado ha sido fijado en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Fuerteventura en el día de hoy.

Puerto del Rosario, a 31 de julio de 2019
LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo. Belinda Roger Marrero



ANUNCIO

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Anuncio de la convocatoria de la creación de listas de reserva mediante el sistema selectivo de concurso-oposición para cubrir interinidades de plazas de la plantilla de Cabildo de Fuerteventura y de sus Organismos Autónomos, de Técnicos/as (Grupo A, subgrupo A1 y A2) del ámbito de ciencias sociales y jurídicas, humanidades y arte según plaza/puesto vacante en la Plantilla y la Relación de Puestos de trabajo de la Corporación de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura, siguiente,

Por Resolución del Consejero Insular de área D. Víctor Modesto Alonso Falcón de fecha 31 de julio de 2019, se resuelve,

PRIMERO.-Modificar el apartado tercero de la Resolución número CAB/2019/3208 de fecha 8 de julio de 2019,

DONDE DICE,

Tercero.- Designar a los siguientes miembros del tribunal calificador de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

- **Presidente:**
Titular: Agustín Noval Vázquez
Suplente: Javier Sánchez Muñoz

- **VOCAL:**
Titular: Ana Elba Hernández Cerdeña
Suplente: M^a Rosario Cerdeña Ruiz

Titular: Lucía de León Hernández
Suplente: Inmaculada Santana Pérez

Titular: Luis Lorenzo Mata
Suplente: Ignacio Hernández Díaz

Titular: Ángel Chocho de León
Suplente: Gloria Noda Santana

- **Secretario/a:**
Titular: Macarena Cabrera Viera
Suplente: Beatriz Pérez Sánchez

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente certificado ha sido fijado en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Fuerteventura en el día de hoy.

Puerto del Rosario, a 31 de julio de 2019

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo. Belinda Rogér Marrero



DEBE DECIR,

Tercero.- Designar a los siguientes miembros del tribunal calificador de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

- **Presidente:**
Titular: Ángel Chocho de León
Suplente: Javier Sánchez Muñoz

- **VOCAL:**
Titular: Ana Elba Hernández Cerdeña
Suplente: M^a Rosario Cerdeña Ruiz

- Titular:** Lucía de León Hernández
Suplente: Inmaculada Santana Pérez

- Titular:** Magdalena García Rodríguez
Suplente: Ignacio Hernández Díaz

- Titular:** Isabel Morales González
Suplente: Gloria Noda Santana

- **Secretario/a:**
Titular: Juana Mónica Barrera Barrios
Suplente: Macarena Cabrera Viera

SEGUNDO.- Mantener el resto de la Resolución número CAB/2019/3208 de fecha 08 de julio de 2019 en los mismos términos y mantener los anuncios realizados en la página web referente a la citada convocatoria.

TERCERO.- De la correspondiente Resolución se dará cuenta a los miembros del Tribunal designados, Al Servicio de Recursos Humanos, a la de Intervención, y al Pleno a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.